



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de junio del dos mil veintitrés

Solicita Ligia del Socorro Betancurt Muñoz aclaración de la sentencia proferida el 03-04-1995, quien manifiesta actuar en calidad cónyuge sobreviviente de Guillermo o Julio Guillermo Buriticá Valencia, argumentándose que dentro de la Sucesión su nombre quedo errado, pues en el mismo se indicó Ligia del Socorro Betancourt de Buriticá, siendo el motivo de dicha solicitud.

Petición que es remitida desde un canal electrónico aparentemente de una firma de abogados, sin que la solicitante cuente con la calidad de abogada según se desprende del Sirna y el documento no viene con firma manuscrita. Ello atendiendo que el despacho tiene dicho que el canal electrónico hace parte de la identificación digital en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La citada sucesión se encuentra protocolizada en la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, sin que se tenga informe alguno por el despacho con respecto a la escritura pública de protocolización.

En virtud a lo antes expuesto y previamente a resolver la solicitud, a costa de la parte interesada, se dispone:

1.- Ordenar a la Notaría Segunda del Circulo de Armenia Q, que remita en copia autentica, de manera virtual y en el término de cinco (5) días el proceso de sucesión protocolizado del causante **Guillermo o Julio Guillermo Buriticá Valencia**.

2.- Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, que remita copia autentica, de manera virtual y en el término de cinco (5) días, el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-58751, debidamente actualizado,

3.- Se ordena la Registraduría Nacional del Estado Civil que remita copia autentica, de manera virtual y en el término de cinco (5) días, los documentos antecedentes de la cédula de ciudadanía 24.456.570; así mismo indicará si en algún momento la mencionada Betancurt Muñoz contó con documento de identidad con el apóstrofe "de Buriticá", caso en el cual indicarán cuando fue eliminado dicho complemento para identificarse Betancurt Muñoz.

De otra arista, se requiere a la petente que indique con claridad su domicilio, dirección física y electrónica para notificaciones judiciales; lo anterior, toda vez que se allega la petición sin su antefirma pero indicándose el mismo canal electrónico y dirección física con membrete de profesionales del derecho.

A más de lo anterior, se insta para que acerque el correspondiente poder si se pretende actuar a través de profesional del derecho, para cumplir el derecho de postulación dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4110a923450d0b21d81d218bc1cf3abb324b36abd940fd4d1818d52820d59**

Documento generado en 15/06/2023 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>